



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 25 de Marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez, promovido por doña **MARIA ANTONIETA ALCANTARA DE CUBAS**, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N (Doc. N° 0040918) de fecha 10 de febrero del 2025, presentado por doña **MARIA ANTONIETA ALCANTARA DE CUBAS**, quien solicita pensión de Sobreviviente de Viudez por fallecimiento de su esposo don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, del Gobierno Regional La Libertad, para efecto adjunta los documentos sustentatorios;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1466-2006-GR-LL-PRE, de fecha 30 de octubre de 2006, en su Artículo primero, **INCORPORAN** a don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA** al Régimen de Pensiones y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado normado por el Decreto Ley N°20530, de conformidad a los establecido en el: Artículo 21 de la Ley N° 25066; Reconociéndole Veinte (20) años, Tres (03) meses y Tres (03) días de servicios prestados al Estado.

Así mismo en su artículo segundo, otorgan Pensión de Cesantía Definitiva y Nivelable a don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, a partir del 01 de noviembre el 2006; y en su artículo Tercero, reconocen como pago devengado de pensión desde el mes de octubre de 1985 hasta el mes de octubre 2006;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1207-2013-GR-LL-PRE, de fecha 26 de abril del 2013, se restablecen el pago mensual de la pensión de jubilación al demandante don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, por mandato judicial, a partir del 1° de Abril del 2013, a la Categoría Remunerativa a F-8 cargo de presidente regional;

Que, mediante, Acta de Matrimonio de fecha 05 de junio de 1970, expedida por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, doña **ALCANTARA DE CUBAS MARIA ANTONIETA**, acredita el vínculo matrimonial en calidad de conyugue con el ex pensionista **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**;

Que, con Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, falleció el 05 de diciembre de 2024; don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Acta de Sucesión Intestada, seguida por doña **ALCANTARA DE CUBAS MARIA ANTONIETA**, en calidad de cónyugue supérstite del causante, **MARÍA ANTONIETA CUBAS ALCÁNTARA** en calidad de hija del causante, y **ROXANA LUCIA CUBAS ALCÁNTARA** en calidad de hija del causante, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 26662, modificada por la Ley 26687, encontrándose





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

inscrita en el rubro causante y sus herederos Asiento N° A0001 en la Partida N° 15829104, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.

El artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes por viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; en el presente caso, el causante falleció el 21 de marzo de 2024.

Que, así mismo, debe precisarse que el artículo 27° de la Ley N° 25066 estableció que los funcionarios y servidores públicos que hubiesen estado laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados a la fecha de la promulgación del Decreto Ley N° 20530, esto es el 27 de febrero de 1974, quedarán comprendidos en su régimen de pensiones, siempre que a la fecha de dación de la citada Ley, hubieren estado prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley N° 11377 o el Decreto Legislativo N° 276.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- “a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;*
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital”;*

Que, la Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334;

Qué, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, dichas entidades mantendrán la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, establece la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de noviembre 2024, y los documentos presentados se verifica que don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, percibía una pensión mensual de **S/ 7,752.00**.

Que, visto lo señalado líneas arriba, la beneficiaria cumple con los requisitos de ley; por lo que corresponde otorgarle la pensión de sobrevivencia por viudez solicitada a favor de la cónyuge supérstite **MARIA ANTONIETA ALCANTARA DE CUBAS**;

Que, en ese contexto normativo, el área de remuneraciones emitió el Informe N° 000035-2025-GRLL-GG-GRA-SGRH-KDS de fecha 28.02.2025, declarando procedente y reconociendo el derecho a **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTES POR VIUDEZ** a doña **MARIA ANTONIETA ALCANTARA DE CUBAS**, con efectividad del 05 de diciembre del 2024, en su calidad de cónyuge supérstite de don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad y emitir la Resolución Ejecutiva Regional de pensión por viudez, ascendente a **Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 40/100 Soles (S/ 3,488.40)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva ascendente a **Tres Mil Ochocientos Setenta y Seis 00/100 Soles (S/ 3,876.00)**, calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

a)

| Descripción del Concepto | PENSION DEL CAUSANTE 100% | PENSION VIUDEZ (100%) | PENSION VIUDEZ PROVISIONAL (90%) |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| T.P.H. | 6,488.96 | 3,244.48 | 2,920.03 |
| REF.Y MOVILIDAD | 4.47 | 2.24 | 2.01 |
| D.U.090-96 | 121.78 | 60.89 | 54.80 |
| REUNIFICADA. | 43.09 | 21.55 | 19.39 |





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | |
|----------------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|
| D.U.073-97 | 141.26 | 70.63 | 63.57 |
| D.U.011-99 | 163.86 | 81.93 | 73.74 |
| D.U.037-94 | 375.20 | 187.60 | 168.84 |
| BON.ESP. D.S. 051-91-EF | 16.71 | 8.36 | 7.52 |
| BASICA | 44.67 | 22.34 | 20.10 |
| D.S.003-2014-E.F. | 27.00 | 13.50 | 12.15 |
| D.S. N°002-2015-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| D.S. N° 020-2017-EF | 43.00 | 21.50 | 19.35 |
| DECRETO SUPREMO N°006-2020-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N°006-2021-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF | 35.00 | 17.50 | 15.75 |
| DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| D.S. N° 005-2016-EF | 38.00 | 19.00 | 17.10 |
| D.S. N° 011-2018-EF | 29.00 | 14.50 | 13.05 |
| D.S. N° 009-2019-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| Total Pensión Provisional | S/ 7,752.00 | 3,876.00 | S/ 3,488.40 |

PENSIONISTA CAUSANTE: JUAN DE DIOS CUBAS CAVA
PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: MARIA ANTONIETA
ALCANTARA DE CUBAS
FECHA DE INICIO DE PENSION: 05.12.2024
CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN BASE: S/
7,752.00
PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 3,488.40.

Que, estando al Informe N°000035-2025-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-KDS de fecha 28.02.25 emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub
Gerencia de Recursos Humanos también corresponde: - **Reconocer, pensión provisional**, como
Créditos Internos y Devengados el monto de **dos mil novecientos siete con 00/100 Soles (S/**
2,907.00), del periodo comprendido 05 de diciembre 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a la
pensionista por viudez Alcántara De Cubas María Antonieta, conyugue supérstite de don
Cubas Cava Juan de Dios, ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a la
liquidación practicada que forman parte del presente Informe. - **Reconocer** el monto de **Siete**
Mil Trescientos Setenta y Seis con 80/100 Soles (S/ 7,376.80), por concepto de pensión
provisional del periodo comprendido 01 de enero 2025 al 28 de febrero de 2025, monto que
incluye bonificación por escolaridad a la pensionista por viudez Alcántara De Cubas María
Antonieta, conyugue supérstite de don Cubas Cava Juan de Dios, ex del Gobierno Regional La
Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe. -
Reintegrar como créditos devengados en la planilla única de pagos el importe de **Mil**
Trescientos Treinta y Tres con 60/100 soles (S/ 1,333.60) correspondiente al pago de cuatro días
por el periodo de 01 a 04 de diciembre 2024 incluyendo la bonificación por gratificación por





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fiestas navideñas, a la pensionista por viudez Alcántara De Cubas Mario Antonieta, conyugue supérstite de don Cubas Cava Juan de Dios ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y estando al Informe Técnico N° 000056-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el derecho a **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTES POR VIUDEZ** a doña **MARIA ANTONIETA ALCANTARA DE CUBAS**, con efectividad del 05 de diciembre del 2024, en su calidad de cónyuge supérstite de don **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad y emitir la Resolución Ejecutiva Regional de pensión por viudez, ascendente a **Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 40/100 soles (S/ 3,488.40) mensuales**, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente Tres Mil Ochocientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,876.00), calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

| Descripción del Concepto | PENSION DEL CAUSANTE 100% | PENSION VIUDEZ (100%) | PENSION VIUDEZ PROVISIONAL (90%) |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| T.P.H. | 6,488.96 | 3,244.48 | 2,920.03 |
| REF.Y MOVILIDAD | 4.47 | 2.24 | 2.01 |
| D.U.090-96 | 121.78 | 60.89 | 54.80 |
| REUNIFICADA. | 43.09 | 21.55 | 19.39 |
| D.U.073-97 | 141.26 | 70.63 | 63.57 |
| D.U.011-99 | 163.86 | 81.93 | 73.74 |
| D.U.037-94 | 375.20 | 187.60 | 168.84 |
| BON.ESP. D.S. 051-91-EF | 16.71 | 8.36 | 7.52 |
| BASICA | 44.67 | 22.34 | 20.10 |
| D.S.003-2014-E.F. | 27.00 | 13.50 | 12.15 |
| D.S. N°002-2015-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| D.S. N° 020-2017-EF | 43.00 | 21.50 | 19.35 |





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | |
|----------------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|
| DECRETO SUPREMO N°006-2020-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N°006-2021-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF | 35.00 | 17.50 | 15.75 |
| DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| D.S. N° 005-2016-EF | 38.00 | 19.00 | 17.10 |
| D.S. N° 011-2018-EF | 29.00 | 14.50 | 13.05 |
| D.S. N° 009-2019-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| Total Pensión Provisional | S/ 7,752.00 | 3,876.00 | S/ 3,488.40 |

PENSIONISTA CAUSANTE: JUAN DE DIOS CUBAS CAVA
PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: MARIA ANTONIETA
ALCANTARA DE CUBAS
FECHA DE INICIO DE PENSION: 05.12.2024
CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN BASE: S/
7,752.00
PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 3,488.40.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, por concepto de pensión provisional, como Créditos Internos y Devengados el monto de **dos mil novecientos siete con 00/100 Soles (S/ 2,907.00)**, del periodo comprendido 05 de diciembre 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a la pensionista por viudez **Alcántara De Cubas María Antonieta**, conyugue supérstite de don Cubas Cava Juan de Dios, ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER el monto de **Siete Mil Trescientos Setenta y Seis con 80/100 Soles (S/ 7,376.80)**, por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 01 de enero 2025 al 28 de febrero de 2025, monto que incluye bonificación por escolaridad a la pensionista por viudez **Alcántara De Cubas María Antonieta**, conyugue supérstite de don Cubas Cava Juan de Dios, ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REINTEGRAR como créditos devengados en la planilla única de pagos el importe de **Mil Trescientos Treinta y Tres con 60/100 soles (S/ 1,333.60)** correspondiente al pago de cuatro días por el periodo de 01 a 04 de diciembre 2024 incluyendo la bonificación por gratificación por fiestas navideñas, a la pensionista por viudez **Alcántara De Cubas Mario Antonieta**, conyugue supérstite de don Cubas Cava Juan de Dios ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que el goce de la **pensión PROVISIONAL** de sobreviviente - viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SEXTO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV-Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remita y/o eleve el Expediente Administrativo a la Oficina de Normalización Previsional - ONP conforme a las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y ejerza sus funciones conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, una copia autenticada de la presente resolución administrativa al área de Escalafón de la Sub Gerencia de recursos Humanos para su registro respectivo en el legajo personal del ex pensionista.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

